



VISTOS: el Informe N.º 000083-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 15 de mayo de 2026; el Informe N.º 000982-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2026; el Expediente N.º 62036-2026/MC de fecha 4 de mayo de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 68569-2026/MC de fecha 14 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL HAZMERREÍR";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 62036-2026/MC y su expediente de subsanación N.º 68569-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 1300-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2026, Genoveva Rocío Huerta Jara, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL HAZMERREÍR", a realizarse los días 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de 70 minutos, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000083-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el informe técnico señala que se trata de la presentación de "EL HAZMERREÍR", unipersonal creado por Verony Centeno y Job Mansilla, interpretado por Job Mansilla bajo la dirección de Verony Centeno; en ella Job Mansilla interpreta a Chimi, un cómico ambulante limeño retratado a través de los ojos de su hijo; desde esa mirada íntima, el público descubre una historia que va más allá de la risa, explorando las luchas, los sueños y la humanidad de un personaje inspirado en los artistas populares de los años 90; la obra es un homenaje a los comediantes de la calle, a su resistencia frente a la marginación y al poder transformador del humor, tratándose de una combinación de ficción con testimonios reales que rescata la figura de quienes hicieron de la comedia un acto de sobrevivencia y esperanza en la ciudad;

Que, "EL HAZMERREÍR" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro; tratándose de un unipersonal bajo una estructura dramática que cuenta con elementos como la palabra, sonido e imagen que se enlazan en un lenguaje contemporáneo que permiten exponer una narrativa;



Que, respecto del contenido cultural, "EL HAZMERREÍR" es un unipersonal que busca revalorar y fomentar la reflexión sobre el reconocimiento al talento local; más allá de estilos, la obra muestra cómo distintas formas de comedia pueden enriquecerse mutuamente y lograr construir una voz propia, auténtica y con identidad peruana;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, siendo una obra que invita a mirar con orgullo el arte popular a través de un homenaje a los comediantes de la calle y su resistencia frente a la marginación; la obra celebra el legado de la comedia peruana y, al mismo tiempo, explora el amor, la vulnerabilidad y los vínculos personales que definen a estos artistas, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "EL HAZMERREÍR" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al presentarse como una puesta en escena que, a través del encuentro entre un padre y un hijo marcados por el oficio de hacer reír, revela la humanidad del comediante popular y su capacidad de transformar el dolor en risa; se trata de una experiencia íntima que combina humor, emoción y memoria para homenajear el legado cultural del humor peruano;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por el contrario, representa un aporte concreto al desarrollo cultural por cuanto explora, con humor y sensibilidad, la historia de Chimi, un artista callejero que destaca la resistencia y el poder transformador de la risa, promoviendo la reflexión sobre temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo total de 260 localidades y presenta el siguiente tarifario: Popular a S/ 30.00 con 26 asientos; Preventa preferencial a S/ 55.00 con 40 asientos; Preventa general a S/ 45.00 con 30 asientos, Preferencial a S/ 65.00 con 93 asientos, General a S/ 55.00 con 69 asientos, y Adulto mayor, CONADIS, estudiantes y personas en silla de ruedas a S/ 30.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la Zona Popular ascendente a S/ 30.00, se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0062036-2026 y N.º 0068569-2026, presentados por Genoveva Rocío Huerta Jara, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL HAZMERREÍR", a realizarse los días 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración total de 70 minutos, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL HAZMERREÍR", a realizarse los días 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., en el Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0062036-2026/MC y N.º 0068569-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES